



**PROVINCIA DE LA PAMPA**  
**Ministerio de Cultura y Educación**  
**Asesoría Letrada Delegada**

Expediente N° 13341/08.-

Extracto: S/ CAMBIO DE SITUACION DE REVISTA DE LA AGENTE MARIA JIMENA PAULUCCI.-

DICTAMEN N° 097 /09 J

**SEÑOR MINISTRO:**

De acuerdo al análisis efectuado a las presentes actuaciones esta asesoría observa:

I.- Que a fojas 2 el señor Ministro de Cultura y Educación solicita al señor Secretario General de la Gobernación, "se sirva prestar conformidad respecto del cambio de situación de revista de la agente María Jimena Paulucci... perteneciente a la Dirección General de Canal 3", fundando dicha solicitud en lo dispuesto por el artículo 5° del Decreto N° 1738/05.

II.- Que a fojas 8 la Dra. Maria Jimena Paulucci presta total conformidad para el cambio de situación de revista requerido.

III.- Que a fojas 9 se informa a la Secretaría General de la Gobernación que el Ministerio de Cultura y Educación procederá a absorber presupuestariamente a la agente de referencia.

IV.- Que seguidamente a fs. 10 el señor Secretario General autoriza el cambio de Situación de Revista de la agente Paulucci.

V.- Que puestas las presentes actuaciones a consideración del Señor Ministro de Hacienda y Finanzas, éste observa que, "dada la similitud del caso" es aplicable a la situación planteada la interpretación plasmada en Dictamen 185/07 de fecha 4 de septiembre de 2007, cuya copia obra a fojas 14/16.

VI.- Que el régimen legal de la Adscripción se halla regulado por el Decreto N° 1738/05 que en su artículo 1° dice "*Establécese por Adscripción, la desafectación del agente de planta permanente, que en virtud del acto administrativo emanado de autoridad competente, presta servicios remunerados en la Administración Pública Provincial dependiente de los Poderes Ejecutivo o Legislativo y **no está comprendido en estatutos especiales**, de las tareas inherentes o propias del cargo que revista...*".

Asimismo, el artículo 5° del mismo cuerpo normativo establece que: "*Una vez cumplidas las tres prórrogas en periodos sucesivos e ininterrumpidos,*

//.-

**PROVINCIA DE LA PAMPA**  
**Ministerio de Cultura y Educación**  
**Asesoría Letrada Delegada**

2//.-

el Organismo de destino, podrá solicitar que el agente Adscripto pase a revistar en forma definitiva en la jurisdicción correspondiente a dicho organismo...”.

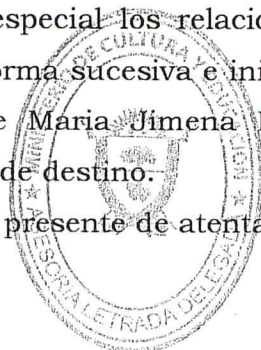
VII.- Que en el dictamen 185/07 mencionado precedentemente se transcribe un fragmento del Dictamen 300/88 de Asesoría Letrada de Gobierno en el cual se pone de manifiesto que, de acuerdo a la opinión de ese organismo, el régimen especial previsto para el personal dependiente de la Dirección de Radio y Televisión -N.J.F. 1161 y Decreto Reglamentario N° 1821/82-, no se encuentra vigente en la actualidad. Concretamente, se expresa que: “...tanto la N.J.F. n° 1161 como su Decreto Reglamentario (Decreto N° 1821/82)... carecen hoy de vigencia ya que fueron dictados para solucionar una situación coyuntural...”.

VIII.- Que esta asesoría comparte el criterio expuesto por Asesoría Letrada de Gobierno en relación a que el Régimen Especial previsto por la NJF 1161 y su Decreto Reglamentario N° 1821/82 carecen hoy de vigencia. Por ello, toda vez que la situación de revista de la agente se encuadra en las disposiciones del art. 1° del Decreto N° 1738/05, el caso en estudio debería ser resuelto a la luz de lo normado por dicho texto legal.

IX.- Por otra parte se debe tener presente que el requisito de no hallarse comprendido en estatutos especiales previsto por el artículo 1° de la norma, es inherente al instituto mismo de la adscripción y no un elemento exigido para que el agente pueda pasar a revistar definitivamente en el organismo de destino. Por esta razón, si oportunamente se hubiese considerado que la agente se hallaba sometida a un régimen especial, nunca se hubiera resuelto a favor de su adscripción a la Subsecretaría de Educación.

En conclusión, esta Asesoría considera que, una vez constatado el cumplimiento de los demás requisitos prescriptos por el artículo 5° de la citada norma, en especial los relacionados al cumplimiento de los tres periodos de prórroga en forma sucesiva e ininterrumpida, no existe impedimento legal para que la agente Maria Jimena Paulucci pase a revistar en forma definitiva en el organismo de destino.

Sirva la presente de atenta nota.-



MARIANO D. RODRIGUEZ SALVETTI  
ASESOR LETRADO DELEGADO  
MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Asesoría Letrada Delegada,  
MRS/pjs.

23 FEB 2009

SANTA ROSA, 11 de Febrero de 2009.

**A la Asesoría Letrada Delegada  
Dr. Mariano RODRIGUEZ SALVETTI  
SU DESPACHO**

Habiéndome notificado con fecha 06 de Febrero de 2009 del estado de las presentes actuaciones, en razón del interés que me incumbe y el derecho a obtener una decisión razonable y fundada, es que me presento, y sin perjuicio del carácter no vinculante del dictamen N°185/07 obrante a fs. 14/16, del Ministerio de Hacienda y Finanzas, procedo a realizar las siguientes consideraciones:

En principio, cabe destacar que en la interpretación efectuada y plasmada en dictamen N° 185/07, no se trata de un "caso similar" al de las presentes actuaciones. Ello por cuanto; fui incorporada como agente perteneciente a la planta permanente de la Administración Pública por decreto N° 1242, de fecha 27 de Junio de 2006, de conformidad con el procedimiento establecido y vigente de la Ley N° 643. ingresando por categoría N° 7 en razón de hacerlo ya como profesional. Nótese que a la fecha de mi incorporación definitiva a la planta permanente, hacía más de seis meses que me encontraba adscripta al Ministerio de Cultura y Educación, realizando funciones como instructora sumariante del Tribunal de Disciplina, cargo para el cual es requisito indispensable el título de abogada, y en el cual me desempeño en forma ininterrumpida hasta la actualidad.

La situación particular descripta cobra relevancia jurídica en el caso que nos ocupa, dado que se cumplen todos y cada uno de los requisitos exigidos por el artículo 288 bis de la Ley 643, ello es: título expedido por Universidad Nacional plenamente válido, razones de servicio fehacientemente justificadas y la posibilidad de la jurisdicción que me requiere de absorberme presupuestariamente (fs.9).

Para continuar, en la segunda página del Dictamen N° 185/07 y en relación al Decreto 1821, régimen que comprende a los agentes permanentes que prestan servicios en la Dirección de Radio y Televisión y cuyo artículo 8° prescribe que "El agente permanente escalafonado conforme a éste decreto podrá ser transferido a otros regímenes de la Administración Pública Provincial o reubicado nuevamente en el escalafón de la Ley 643, siempre que las necesidades del servicio y la disponibilidad de vacantes del organismo donde revistará lo permitan...", se pone de manifiesto que la Asesoría Letrada de Gobierno, mediante Dictámen n° 300/88 ha opinado que "...de lo expuesto se deduce que tanto la NJF N° 1161 como su decreto reglamentario (N° 1821/82 carecen hoy de vigencia ya que fueron dictados para solucionar una situación coyuntural, es decir la incorporación a planta permanente de los agentes que en aquel momento (y no después) estaban trabajando como contratados en la Administración Provincial..." concluyéndose que hoy no se puede aplicar una norma legal que se ha agotado en su virtualidad jurídica.

De lo expuesto, considero adecuado hacer notar siguiente: en principio, tampoco se trata aquí un "caso similar", dado que **no se pretende el ingreso a planta permanente sino un traslado definitivo hacia el Ministerio de Cultura y Educación.** Nótese asimismo que "...se deduce que...el decreto reglamentario N° 1821/82 carece de vigencia...", cuando no solo **nunca fue dejado sin efecto**, ni total ni parcialmente, sino que **continúa siendo la única normativa vigente especial para los agentes permanentes que prestan servicios en la Dirección de Radio y Televisión y cuyo anexo detalla funciones y categorías.**

Siguiendo la línea de interpretación, en atención al carácter general de la Ley 643, que en su artículo 1° prescribe: "*La presente Ley comprende a todos los agentes permanentes y no permanente que, en virtud del acto administrativo emanado de autoridad competente, presten servicios remunerados en la Administración Pública Provincial dependiente de los poderes Ejecutivo y Legislativo y no están comprendido en estatutos especiales. Los agentes permanentes son los que revistan en las categorías y ramas que ésta ley determina y en las que se establezcan por aplicación en el artículo 285 de la misma (que comprende a los agentes pertenecientes a Radio y Televisión)*" y su aplicación en forma supletoria en todo aquello que no esté expresamente regulado en otras normas legales y **habiéndose aseverado en el dictamen citado que el decreto reglamentario N° 1821/82 "carece de vigencia"** resulta francamente contradictorio el anteúltimo párrafo del mismo cuando dice: "...se encuentra por tanto sometida a un régimen jurídico especial, que le impone derechos, deberes y obligaciones específicos para el personal sometido a dicha normativa, **diferenciándose de la normativa general aplicable al empleado público...**".

Sin perjuicio de todo lo expuesto, y habida cuenta de la existencia ineludible de pautas y principios generales que han de gobernar la relación de empleo público, tanto en el ámbito normativo, como en el de las negociaciones colectivas. Así el aforismo "*in dubio pro operario*", que es máxima del derecho laboral -conforme a la Doctrina y Jurisprudencia- refiere que ante la falta de certeza en la consideración de los hechos o en la interpretación o aplicación del derecho, los conflictos laborales deben resolverse a favor del trabajador por tratarse de la parte más débil y objeto de protección social.

Asimismo, debe garantizarse el derecho de todo agente a "la carrera administrativa", creándose la expectativa para que el trabajador tienda a avanzar en el ámbito laboral, no solo para obtener una mejor remuneración, sino para desempeñar funciones de mayor responsabilidad y prestigio, lo que lo enriquece como persona y hace a su desarrollo. El estado, en su rol de empleador también tiene fundados motivos en la existencia de un sistema de carrera eficiente, todo lo cual se traduce, en definitiva, en una mejor gestión de la función pública y del funcionamiento de la Administración.

Sobre esto último, y volviendo nuevamente al caso que nos ocupa, es decir, mi propio traslado definitivo al Ministerio de Cultura y Educación, cabe destacar, que no solo me he esforzado en cumplir las tareas propias de la función con la mayor eficiencia posible, sino que a los fines de la mayor capacitación y la expectativa de carrera, he realizado un pos grado del Consejo de La Magistratura en Buenos Aires, a mi costa, por el término de dos años, cuyos detalles obran en el Ministerio citado.

Continuando con el análisis normativo, resulta significativo destacar que existen cuestiones que no han sido expresadas en el ámbito de los derechos del agente, sino dentro



de la Ley Marco, destinadas a regular la naturaleza de la relación de empleo, inclusión que implica toda una precisión del legislador sobre el carácter ordenatorio y no supletorio de estos preceptos.

Con respecto a las funciones del agente y su relación con el cargo, es decir las funciones que le corresponden en la estructura administrativa, el precepto legal está claramente dirigido a evitar la asignación de tareas incongruentes con aquella descripción de la categoría, que pudieran significar una ilegítima subestimación de la capacidad demostrada por el empleado o la indebida atribución de una responsabilidad superior a su condición profesional, que pudieran ir en desmedro personal de empleado.

Así, por aplicación de los principios de "polivalencia" y "flexibilidad funcional", se posibilita la asignación de funciones o tareas distintas de las que resulten propias del cargo por el que agente haya ingresado a la Administración pública, para contribuir a mejores niveles de productividad, sobre todo, si se tiene en cuenta las facultades del empleador para organizar y dirigir las actividades en pos del eficiente servicio a la comunidad y no existiendo perjuicio moral ni económico para el agente.

Finalmente, el traslado definitivo queda sujeto a la existencia de la vacante financiada para la norma escalafonaria del agente en el lugar de destino, y deberá ser dispuesta oportunamente por la autoridad competente, sin más que la modificación en las partidas presupuestarias.

Por último, por aplicación de los principios antes descriptos, habiéndose cumplimentado con todos y cada uno de los requisitos establecidos normativamente y acreditándose los extremos establecidos: ser profesional (art.288 bis), ocupar el cargo en forma ininterrumpida por más de tres años (adscripción), solicitud fundamentada del Ministerio que requiere mis servicio en forma definitiva, capacitación (posgrado FUNDESI), absorción presupuestaria, conformidad del agente, es que solicito y exijo una resolución fundada y razonable como conclusión del caso concreto.

Sin otro particular, lo saludo con distinguida consideración.

Maria Jimena PAULUCCI  
Afiliado N° 65660  
Legajo N° 58496



**Provincia de La Pampa**  
**Ministerio de Hacienda y Finanzas**  
**Delegación de Asesoría Letrada de Gobierno**



**Expediente 13341/2008.-**

**Agregados**

**Ref.:S/ CAMBIO DE SITUACION DE REVISTA DE LA**  
**AGENTE MARIA JIMENA PAULUCCI.-**

Dictamen N° 055/09

**Señor**  
**Ministro:**

Vienen los presentes a consideración de este organismo asesor a efectos de emitir opinión acerca de la cuestión planteada a fojas 2 del presente Expediente.

A fojas citadas obra nota del Ministro de Cultura y Educación, por medio de la cual se solicita el cambio de la situación de revista de la agente María Jimena PAULUCCI perteneciente a la Dirección General de Canal 3, fundada en lo prescripto por el artículo 5º del Decreto N° 1738/05 el cual prescribe que "...Una vez cumplidas las tres prórogas en períodos sucesivos e ininterrumpidos, el Organismo de destino podrá solicitar que el agente adscripto pase a revistar en forma definitiva en la jurisdicción correspondiente a dicho organismo..."

La mencionada agente se encuentra adscripta desde el año 2005 al Ministerio de Cultura y Educación, por Resolución Conjunta N° 17/05, 66/07 y 106/08 donde presta servicios como Instructora Sumariante del Tribunal de Disciplina.

Habiéndose cumplido las tres prórogas sucesivas e ininterrumpidas, es que se solicita el cambio de situación de Revista.

Por su parte, el artículo 285 de la Ley N° 643 prescribe: *"..los agentes que en tal condición desempeñen actividades de carácter artístico están sujetos a las disposiciones de este Estatuto, falcultándose al Poder Ejecutivo para establecer la clasificación, escalafonamiento, ingreso, jornada de trabajo, retribución, ascenso, capacitación, y régimen de concursos de dicho personal..."*

Conforme la citada normativa, complementada por la N.J.F N° 1.161, se asimila al régimen del precitado artículo 285 a los agentes de la Dirección de Radio y Televisión, es por ello que aquellos agentes que se desempeñan la Dirección de Canal 3, se encuentran vinculados jurídicamente, al régimen del Estatuto para los Empleados de la Administración Pública Provincial (Ley N° 643), quedando consecuentemente comprendidos dentro del ámbito de aplicación del mencionado Estatuto.

Ello significa que, los agentes que prestan servicios en la Dirección de Canal 3, no están sujetos a un estatuto especial, como suele entenderse, sino que se encuentran regidos por la Ley N°

///...



**Provincia de La Pampa**  
**Ministerio de Hacienda y Finanzas**  
**Delegación de Asesoría Letrada de Gobierno**



**Expediente 13341/2008.-**  
**Agregados**

**Ref.:S/ CAMBIO DE SITUACION DE REVISTA DE LA**  
**AGENTE MARIA JIMENA PAULUCCI.-**

Dictamen N° **055/09**

///2.-

643, con la salvedad que por la naturaleza de las tareas que realizan, el Poder Ejecutivo se encuentra facultado para regular de manera diferente determinadas cuestiones tales como el ingreso, escalafón, jornada de trabajo, categoría, etc en virtud de la necesidad de dar respuestas a las particularidades que dichas tareas presentan.

Que, se encuentran cumplidas las 3 prórrogas en períodos sucesivos e ininterrumpidos en el Tribunal de Disciplina del Ministerio de Cultura y Educación, previstas por el Decreto 1738/05 como condición sine qua non para que el agente adscripto pase a revistar en forma definitiva en la jurisdicción correspondiente a dicho Organismo.

Que se cuenta con la conformidad manifiesta de la agente María Jimena PAULUCCI, tal como surge a fojas 8 del presente Expediente.

Que a fojas 9 el Ministro de Cultura y Educación informa que procederá a absorber presupuestariamente a la agente de referencia.

Que Secretaría General de la Gobernación ha prestado la anuencia para el cambio de situación de revista solicitado.

Que la Sra PAULUCCI, se encuentra capacitada para continuar desempeñándose como Instructora Sumariante del Tribunal de Disciplina del Ministerio de Cultura y Educación.

Por todo lo expuesto, este organismo asesor entiende, salvo mejor opinión, que no existe impedimento legal para proceder al cambio de situación de revista de la agente mencionada, en virtud de encontrarse acreditados todos los requisitos exigidos por la normativa vigente.-

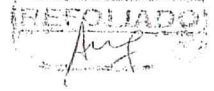
**ASESORÍA LETRADA, delegada ante el Ministerio de Hacienda y Finanzas, 21 ABR 2009** .-



**JUAN CARLOS CHIRINO**  
ASESOR LETRADO  
Delegado ante el  
Ministerio de Hacienda y Finanzas



PROVINCIA DE LA PAMPA  
Ministerio de Cultura y Educación  
Asesoría Letrada Delegada



Expediente N° 13341/08.-

Extracto: S/ CAMBIO DE SITUACIÓN DE REVISTA DE LA AGENTE MARÍA JIMENA PAULUCCI.-

Dictamen N° 565 / 09 A

SEÑOR MINISTRO:

Analizado el presente expediente esta Asesoría observa:

- Que el día 11 de febrero de 2009 la Sra. María Jimena PAULUCCI solicita el traslado definitivo a este Ministerio en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos en la normativa vigente a tal fin;
- Que a fs. 44 vuelta consta autorización del Señor Gobernador para proceder al cambio de situación de revista de la citada agente;
- Que a fs. 28/29 la Delegación de Asesoría Letrada de Gobierno actuante en el Ministerio de Hacienda y Finanzas ha dictaminado favorablemente respecto del cambio de revista mencionado precedentemente;
- Que a fs. 11 la Dirección General de Personal informa que la agente PAULUCCI revista como agente permanente en la Categoría 7 (Rama Administrativa del Primer Escalafón para el Personal de Radio y Televisión) en la Dirección General de Canal 3;
- Que a fs. 45 obra reestructura presupuestaria para atender la reubicación de la mencionada agente y a fs. 49 la reserva para su nombramiento efectuada por la Dirección de Presupuesto;
- Que a fs. 52/53 obra proyecto de decreto mediante el cual se establece que a partir de la fecha de la firma del mismo la agente PAULUCCI pasará a revistar en la Categoría 7 (Rama Administrativa) perteneciente a la Ley N° 643, dependiente de la Subsecretaría de este Ministerio;

Por lo expuesto este organismo considera que, verificados que sean los datos consignados en el referido proyecto de decreto, como así también su gramática y ortografía, no existen objeciones de carácter legal que formular al mismo.-

Sirva la presente de atenta nota.-



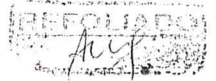
Dr. MARIANO H. BOURGUILLET SALVETTI  
ASESOR LETRADO DELEGADO  
MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN

ASESORIA LETRADA DELEGADA, 14 JUL 2009  
MRS/ sir.





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE:** 13341/08

**INICIADOR:** MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN

**EXTRACTO:** S/CAMBIO DE SITUACIÓN DE REVISTA DE LA AGENTE MARÍA JIMENA PAULUCCI.

**Señor Ministro de Cultura y Educación:**

Vistos los dictámenes obrantes a fs. 24/25, de la Asesoría Letrada Delegada del Ministerio de Cultura y Educación; y a fs. 28/29 de Asesoría Letrada Delegada del Ministerio de Hacienda y Finanzas, emitidos en las presentes actuaciones y no siendo los mismos contradictorios, no corresponde la intervención de esta Asesoría Letrada de Gobierno.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO-Santa Rosa. 24 AGO 2009



DANIELA M. VASSIA  
ABOGADA  
ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO  
PROVINCIA DE LA PAMPA



Provincia de la Pampa  
DIRECCION GENERAL DE PERSONAL  
ASESORIA LEGAL DELEGADA



Santa Rosa, 19 de Octubre de 2009.

**ASUNTO: "SICAMBIO DE REVISTA DE LA AGENTE MARÍA JIMENA  
PAULUCCI"  
EXPEDIENTE N° 13341/08**

DICTAMEN N° 27/09

SEÑOR DIRECTOR  
GENERAL DE PERSONAL  
-----

Se solicita la opinión de esta Asesoría Delegada respecto del cambio de situación de revista solicitado por el agente María Jimena PAULUCCI y la aplicabilidad o no de las normas que regla la figura de Adscripción, Decreto 1378/05, a los agentes permanentes de la dirección de Radio y Televisión pertenecientes al a Dirección General de Canal 3, en virtud de lo establecido en el artículo 1ro de dicha disposición a los agentes permanentes comprendidos en regímenes especiales.

ANTECEDENTES

1. La empleada Maria Jimena PAULUCCI Categoría 7 Rama Administrativa de Primera escalafón para el personal de Radio y Televisión perteneciente a la Dirección General de Canal 3, solicita cambio de situación de revista con fundamento en el artículo 5 del Decreto N° 1738/05, informando el Ministerio de Cultura y Educación que la mencionada agente presta servicios como Instructora Sumariante del Tribunal de Disciplina desde el año 2005, cuya movilidad de su lugar de trabajo de origen tuvo lugar bajo el encuadre de la figura de Adscripción, expresada mediante los siguientes actos administrativos: Resolución Conjunta N° 1462/05, Disposición N° 17/05 de la Subsecretaría de Educación, Resolución Conjunta N° 66/07 y Resolución Conjunta N° 106/08.



2-

2. La consulta que se formula tiene su origen en que el artículo 1ro del

Decreto n° 1378/05 que reglamenta la Adscripción exceptúa de las disposiciones de dicho articulado al empleado público permanente que se rige por un régimen específico.

3. Remitidas las actuaciones al Ministerio de Hacienda y Finanzas dicha dependencia señala la improcedencia de lo peticionado, con fundamento en el Dictamen N° 185/07 de la Asesoría letrada Delegada de dicho órgano, quién entre otras cosas señala que los empleados del Canal 3 están alcanzados por un régimen jurídico especial a través del Decreto N° 1821/82. Que dicho Decreto no contempla la figura de Adscripción, figura ésta prevista en el ordenamiento jurídico del Decreto N° 1738/05 y que no se aplica al caso en examen por cuanto el artículo 1ro excluye de su ámbito a aquellos agentes que se encuentran comprendidos en regímenes especiales.

4. Consultada a la Asesoría Delegada del Ministerio de Cultura y Educación, esta Asesoría sostuvo, entre otras cosas, que es de aplicación en la especie las disposiciones del art. 5to del Decreto N° 1738/05 toda vez que la situación del agente encuadra en dicho articulado, siendo en consecuencia procedente que la agente pase a revistar en forma definitiva en el organismo de destino.

5. Que en una nueva intervención, la Asesoría Letrada Delegada del Ministerio de Hacienda y Finanzas coincide con el temperamento expuesto en el Dictamen de fojas 24/25 concluyendo sobre la procedencia de lo peticionado en virtud de su encuadre en el art. 5 del Decreto N° 1738/05.

6. Que la reseña de los antecedentes efectuada, deja en claro que la peticionante procura un cambio en el lugar de prestación de servicios, por lo que dicha situación deberá encuadrarse ab initio en algunas de las situaciones de movilidad prevista por el Estatuto del Empleado

3-



67

Público - Ley N° 643 - por lo que a criterio del dicente, la aplicación al caso del instituto de Adscripción para consentir el desplazamiento de la presentante es jurídicamente correcto.

A mayor abundamiento y en orden al encuadre del pedido en trámite, es importante recordar que el régimen estatutario de la Ley N° 643 contempla expresamente la posibilidad de traslados a solicitud del agente cuando existan motivos atendibles a juicio de la autoridad competente ( art. 166 de la Ley N° 643 ) ... A su vez el Decreto N° 1738/05 reglamenta los alcances y condiciones para la procedencia de las situaciones de movilidad del agente.

Por consiguiente la situación de movilidad mediante la cual un agente planta permanente pasa a prestar servicios a requerimiento y por necesidades de otro organismo dentro o fuera de la jurisdicción presupuestaria o en otros poderes del Estado se formaliza a través de la Adscripción.

A su vez la norma citada en su artículo 5° , consagra como una de las posibles situaciones de movilidad la afectación del agente a otra dependencia con la transferencia del cargo presupuestario, condicionada a que reúna los requisitos allí establecidos: ( tres prórrogas en período sucesivos e ininterrumpidos, conformidad manifiesta del agente y autorización expresa del organismo de origen ). Por cierto que debe existir disponibilidad de vacante del organismo donde revistará el agente.

Que asimismo resulta oportuno señalar, que en virtud de los argumentos expuestos en el Dictamen N° 185/07 que consta a fojas 14 a 16, sustento del criterio de la improcedencia de lo peticionado por parte del Ministerio de Haciendas, el dicente comparte lo expresado por la peticionante en su descargo de fojas 21 a 23, quién pone en evidencia la incongruencia jurídica de la asesora legal al sostener “.. que no posee vigencia jurídica el Decreto N° 1821/82 y al mismo tiempo sostener que se encuentran sometidos los empleados de Canal 3 a un régimen jurídico especial con sustento normativo en el propio decreto que declara su



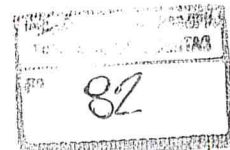
no vigencia...”.

Que, cualquiera fuere el temperamento jurídico a adoptar sobre la existencia o no de un régimen jurídico especial para el personal perteneciente a la Dirección de Radio y Televisión, la situación del agente peticionante se halla prevista por los dos estatutos. Si se opta por considerar que los agentes en cuestión se hallan sometidos a un régimen jurídico especial en virtud del Decreto N° 1821/82 el artículo 8 de dicho cuerpo prevee la transferencia al régimen de la Ley N° 643.

Si se inclina por la aplicación del Decreto N° 1738/05 de Adscripción, postura al cual adhiere el opinante, se comparte los criterios exhibidos por los dictámenes de los asesores preopinantes del Ministerio de Cultura y Educación y Haciendas y Finanzas, con fundamento en los artículos 285 de la Ley N° 643 y artículo 5to del Decreto N° 1738/05 al reunir los requisitos que habilitan la procedencia de la transferencia, no existiendo impedimento legal alguno para acceder a lo peticionado.

ASESORIA LEGAL DELEGADA DE LA DIRECCION GENERAL  
DE PERSONAL

  
Dr. JORGE JANUS MAFUD  
ASESOR DELEGADO  
DIRECCION GENERAL DE PERSONAL



## Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa

### CORRESPONDE EXP.TES. N°13341/08-; S/CAMBIO DE SITUACIÓN DE REVISTA DE LA AGENTE MARIA JIMENA PAULUCCI

Dictamen n° 73/09

Sr. Contador Fiscal:

I.- Vienen las presentes actuaciones a esta Asesoría a efectos de emitir dictamen en relación a si el encuadre legal indicado en el proyecto de decreto de fs. 78/79 es el adecuado para el cambio de revista de la agente María Jimena PAULUCCI.-

Que entiende esta Asesoría que en base a la situación planteada y a lo dictaminado por los preopinantes a fs.29/30 y 65/68 que se comparte, el encuadre legal correcto para el cambio de revista de la agente antes nombrada sería de conformidad a lo normado por el art. 5 del Decreto n° 1738/05, en virtud de encontrarse acreditados todos los requisitos exigidos por la normativa vigente.-

### ASESORIA LETRADA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS -

Santa Rosa, 3 de diciembre de 2.009.-

Dr. SERGIO GUSTAVO MARTINEZ  
Asesor Letrado  
Tribunal de Cuentas

